

EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS

COMISIÓN DEL MERCADO	§	
DE VALORES	§	
	§	
Actora,	§	
	§	
v.	§	Causa No. 3:09-CV-0298-N
STANFORD INTERNATIONAL BANK,	§	
LTD., ET AL.,	§	
	§	
Demandados.	§	
<hr/>		
	§	
THE OFFICIAL STANFORD	§	
INVESTORS COMMITTEE,	§	
	§	
Actora,	§	
	§	
BDO USA, LLP, <i>et al.</i> ,	§	Causa No. 3:12-cv-01447-N
	§	
Demandados.	§	

SOLICITUD DE ADMISIÓN EXPEDITA AL AUTO DE PROGRAMACIÓN (*SCHEDULING ORDER)¹ Y PETICIÓN PARA APROBAR EL CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL PROPUESTO CON BDO USA, LLP, ADMISIÓN DE AUTO DE EXCLUSIÓN (*BAR ORDER), ADMISIÓN DE SENTENCIA FINAL Y EL AUTO DE EXCLUSIÓN Y DE PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS DE LOS ACTORES

COMPARECEN, el Administrador Judicial Ralph S. Janvey (el “Administrador Judicial”), el Administrador Judicial para el Patrimonio en Concurso en *Securities and Exchange Commission v. Stanford International Bank, Ltd., et al.*, Juicio Civil No. 3:09-CV-0298-N (el “Juicio de la SEC” [conforme a su definición en inglés - *Securities Exchange Commission*])) y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”

¹ Petición de los Solicitantes para que el Juzgado otorgue una admisión rápida al Auto de Programación, sin la necesidad de esperar los 21 (veintiún) días contemplados en la Regla Local 7.1(e) para las partes interesadas para responder a esta Petición, ya que dicho Auto de Programación solamente aprueba el proceso de notificación y objeción y establece la audiencia final, y no constituye la aprobación final del Convenio de Transacción Judicial.

**Official Stanford Investors Committee*), parte del Juicio de la SEC como actora en *The Official Stanford Investors Committee v. BDO USA, LLP, et al.*, Juicio Civil No. 3:12-cv-01447-N (el “Litigio del Comité”); y Philip A. Wilkinson y Pam Reed (los “Inversionistas Actores”), los actores en *Philip Wilkinson, et al. v. BDO USA, LLP, et al.*, Juicio Civil No. 3:11-CV-01115-N (el “Litigio del Inversionista”) (dichos solicitantes son, conjuntamente, los “Actores”), y solicitan al Juzgado la aprobación del convenio de transacción judicial (el “Convenio BDO”) a ser celebrado entre los Actores BDO USA, LLP y otras entidades de BDO² (las “Entidades BDO”) como demandados en el Litigio del Comité y el Litigio del Inversionista. Los Actores adicionalmente solicitan, como se establece a mayor detalle adelante, que el Juzgado admita el Auto de Programación, aprobar las Notificaciones, y ejecutar el Auto de Exclusión y la Sentencia final y Auto de Exclusión adjunto a la presente como Anexo 1 al Apéndice que Sustenta esta Petición.³ Los Actores conjuntamente solicitan a este Juzgado determinar que el Convenio BDO es en el mejor de los intereses de todos los involucrados y de aprobar dicho Convenio. Los Actores adicionalmente solicitan que el Juzgado apruebe el pago de los honorarios de abogados de los Actores de conformidad con los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* entre los asesores legales de los Actores y el Comité. Para sustentar lo anterior, los Solicitantes mencionan, respetuosamente al Juzgado, lo siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

1. Como parte de su amplia y profunda investigación del esquema Ponzi de Stanford y después de muchos años de investigación y demandando a terceros, incluyendo las Entidades BDO, los Actores han llegado a un acuerdo principal con BDO USA, el auditor de Stanford Group Company y otras sociedades determinadas de Stanford, así como las filiales extranjeras de BDO USA, BDO International, BDO Global, y Brussels Worldwide. De conformidad con el convenio, una vez aprobado y que empiece a surtir efectos, BDO USA acordó el pago de \$40 millones al Administrador Judicial para su distribución a los clientes de Stanford International Bank, Ltd. (“SIBL”), quienes, desde el

² BDO International Ltd. (“BDO International”), BDO Global Coordination, B.V. (“BDO Global”), y Brussels Worldwide Services BVBA (“Brussels Worldwide”).

³ Los términos capitalizados que no se encuentren definidos en este documento, tendrán el significado establecido en el Convenio de Transacción Judicial BDO. En caso de conflicto entre esta Petición y los términos del Convenio de Transacción Judicial BBD, prevalecerá el establecido en el Convenio antes mencionado.

16 de febrero de 2009, tenían fondos en depósito en SIBL y/o tenía certificados de depósito emitidos por SIBL (“Inversionistas de Stanford”) quienes han interpuesto demandas que han sido admitidas por el Administrador Judicial.

2. A cambio de esto, las Entidades BDO buscan una resolución final y liberación de todas las demandas que han sido interpuestas, o que posiblemente sean interpuestas, en contra de las Partes Liberadas BDO⁴ resultantes de o en relación con Allen Stanford, las Entidades Stanford, o de cualquier conducta de las Entidades de BDO y otras Partes Liberadas BDO relacionadas con Allen Stanford o las Entidades Stanford. De igual manera el Convenio BDO está condicionado, en gran medida, en que el Juzgado, en el Juicio de la SEC, admita el Auto de Exclusión adjunto al Convenio de Transacción Judicial BDO, así como la admisión de la Sentencia y el Auto de Exclusión. Estos autos de exclusión impedirían y limitarían a otras partes de interponer contra las Partes Liberadas BDO de cualquier acción, demanda, hechos, reclamos, investigación, solicitud, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, litigio, arbitraje o cualquier otros procedimiento, en cualquier Foro, ya sea de forma individual, derivado de, en nombre de una demandas colectiva, como miembro de una demanda colectiva o en cualquier otra capacidad, que en cualquier forma se relacione a, en base a, derive de, o esté conectada a las Entidades Stanford; el Juicio de la SEC; el Litigio del Inversionista; el Litigio del Comité; o en cualquier Demanda Convenida.⁵ Lo anterior incluiría de manera

⁴ Las “Partes Liberadas BDO” significa las Entidades BDO, y cada uno de sus respectivos directores, funcionarios, dueños legales y privados, accionistas, miembros, gerentes, directivos, empleados, asociados, representantes, distribuidores, agentes, abogados, fideicomisarios, socios en general y limitados, prestamistas, aseguradores y co-aseguradores, matrices directas o indirectas, subsidiarias, filiales, entidades relacionadas, divisiones, asociaciones, corporaciones, albaceas, administradores, herederos, beneficiarios, cesionarios, predecesores, predecesores con interés, sucesores y sucesores con interés, pasados, presentes y futuros. Las “Partes Liberadas BDO” no incluirán a ninguna Persona que no sea parte de las Entidades BDO, que se encuentre en la Fecha de Acuerdo como demandado nombrado en cualquier litigio presentado por cualquier de los Actores, y no incluirán a cualquier Persona que sea contratado por, relacionada con, afiliado con las Entidades BDO después de la Fecha del Acuerdo y cuya responsabilidad, de haberla, sea resultante de o derive de cualquier acción u omisión antes de convertirse en empleado, relacionado con o afiliado con las Entidades BDO.

⁵ “Demanda Convenida” significa cualquier acción, hecho, demanda, responsabilidad, reclamo, derecho de acción o demanda aplicable, ya sea que se encuentre interpuesta o no, conocida, esperada, existente o que sea descubierta, o ya sea que esté en base a leyes federales, estatales, internacional, del sistema jurídico anglosajón-norteamericano o cualquier otra, y si es en base a un contrato, acto ilícito, estatuto, ley o cualquier otra aplicable que uno de los libera de la obligación tuvo o tiene actualmente o que pudiera, hubiera o tendría de manera directa, representativa, derivada, o en cualquier otra de sus capacidades para, sobre, resultante relacionada a, por razonamiento de cualquier materia, causa o cosas aplicable que en su totalidad o en parte concierne, se relaciona, resulta de, o esté en cualquier manera conectada con(i) las Entidades Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, CD, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las

específica cualquier demanda, en sus diferentes denominaciones, que busque un pago, indemnización, daños o cualquier otro medio judicial para hacer efectivo un derecho donde la supuesta afectación a dicha Persona, entidad o Parte Interesada o la demanda interpuesta por dicha Persona, entidad o Parte Interesada se base en responsabilidades de una Persona, entidad o Parte Interesada de cualquier Actor, Detentor de un Derecho o Parte Interesada resultante de, relacionada con, o basada total o parcialmente en el dinero que se debe, demandado, solicitado, ofrecido, pagado, acordado de ser pagado o requerido para pago a cualquier Actor, Detentor de un Derecho o Parte Interesada, o cualquier otra Persona o entidad, ya sea conforme a una demandas, sentencia, reclamo, convenio, acuerdo de transacción judicial o cualquier otro.

3. Los Actores solicitan al Juzgado la aprobación del Convenio BDO y la admisión del Auto de Exclusión en el Juicio de la SEC y la Sentencia y Auto de Exclusión en el Litigio del Comité.

4. Los Actores también solicitan que el Juzgado apruebe el pago de honorarios de abogados a los asesores legales cuyos esfuerzos resultaron en este Convenio BDO, consistente en honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* por el veinticinco por ciento (25%) de conformidad con los convenios de honorarios celebrados con el Comité y los Inversionistas Actores.

II. ANTECEDENTES

A. *Facultades del Administrador Judicial y de Comité*

5. El 17 de febrero de 2009, la SEC presentó esta acción y el Juzgado designó a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial “para llevar a cabo de manera inmediata y tener completo y exclusivo control, posesión y custodia del Patrimonio en Concurso y de cualquier activo relacionado del cual el Patrimonio en Concurso sea propietario.” Ver Auto de Designación de Administrador Judicial ¶ 4 [Juicio de la SEC ECF No. 10].⁶ El Segundo Auto Modificado de Designación de Administrador Judicial es el auto vigente que establece

Entidades Stanford; (iii) una o más relaciones de las Entidades BDO con una o más de las Entidades Stanford; (iv) la prestación de servicios de las Entidades BDO a las Entidades Stanford; o (v) cualquier asunto interpuesto en, o que pudiera haber sido interpuesto en o se relaciona con el objeto del Juicio de la SEC, el Litigio del Inversionista, el Litigio del Comité o cualquier otro procedimiento relacionado con las Entidades Stanford que estén en proceso o iniciadas en cualquier Foto. Ver Párrafo 19 del Convenio de Transacción Judicial de BDO para una definición completa de Demanda Convenida.

⁶ Toda la Lista de Casos son de *SEC v Stanford International Bank, Ltd.*, No. 3:09-CV-298-N (N.D. Tex) al menos que se especifique lo contrario.

los derechos y obligaciones del Administrador Judicial (el “Segundo Auto”) [Juicio de la SEC ECF No. 1130]. La obligación principal del Administrador Judicial es ordenar y preservar los activos del Patrimonio en Concurso, y minimizar gastos, “fomentando el máximo y puntual pago del mismo a los demandantes.” Segundo Auto ¶ 5.

6. El Administrador Judicial no solamente está autorizado, sino obligado, a exigir las responsabilidades pendientes de resolución y las demandas relacionadas con el Patrimonio en Concurso. *Id.* ¶¶ 3, 5(b). El Juzgado otorgó a Ralph S. Janvey el “poder total de un administrador judicial de participación de conformidad con lo establecidos por el sistema jurídico anglo-norteamericano así como cualesquier otros poderes que se enumeren” por parte del Juzgado. *Id.* ¶ 2. El Administrador Judicial puede confirmar demandas contra terceros y “recuperar sentencias con respecto a personas o entidades que recibieron activos o documentos relacionados con el Patrimonio en Concurso.” *SEC v. Stanford Int’l Bank, Ltd.*, 776 F. Supp. 2d 323, 326 (N.D. Tex. 2011). El Juzgado ha dado instrucciones al Administrador Judicial de instituir, perseguir, defender y comprometer acciones que considere necesarias y aconsejables para llevar a cabo su mandato. Segundo Auto ¶ 5(i).

7. El 20 de abril de 2009, el Juzgado designó también a John J. Little como Interventor, para abogar a nombre de “los inversionistas de cualquier producto financiero, cuentas, vehículos, o participaciones patrocinadas, promocionadas o vendidas por cualquier Demandado en esta acción.” [Juicio de la SEC ECF No. 322]. Aunque no es parte del Litigio del Comité ni del Litigio del Inversionista, el Interventor celebró el Convenio de Transacción Judicial BDO como presidente del Comité, y como Interventor únicamente para evidenciar su apoyo y aprobación del Convenio BDO y la obligación de publicar la Notificación del Convenio BDO en su sitio *web*.

8. El 10 de agosto de 2010, este Juzgado admitió el auto (el “Auto del Comité”) para crear el Comité y designa al mismo a “representar [] en [el Juicio de la SEC] y en temas relacionados” a los Inversionistas de Stanford [Juicio de la SEC ECF No. 1149]. El Auto del Comité le confiere a éste el derecho a investigar y perseguir a nombre de los Inversionistas de Stanford y por el Patrimonio en Concurso (por asignación del Administrador Judicial). *Id.* ¶ 8(d). Este Juzgado ha reconocido la posición del Comité de conformidad con las demandas reclamadas en litigio tales como las reclamaciones contra

las Entidades BDO que están sujetas al Convenio BDO. *Ver* Auto del 24 de septiembre de 2012, Dkt. No. 33, en *Janvey & Official Stanford Investors Committee v. IMG Worldwide Inc. & Int'l Players Championship, Inc.*, Juicio Civil No. 3:11-CV-0117-N, en pp. 4-6 (el Comité tiene facultad para dar seguimiento a las demandas en base al otorgamiento, por parte del Juzgado, de dicha autorización para que actúe como una asociación representante de los intereses de los Inversionistas de Stanford).

B. La Investigación y Acusación de Demandas contra las Entidades BDO

9. La asesoría legal del Administrador Judicial, del Comité y de los Actores, ha invertido durante años y miles de horas, tiempo para la investigación y seguimiento de las demandas contra las Entidades BDO en nombre del Patrimonio en Concurso de Stanford y los Inversionistas de Stanford. Como parte de la investigación de estos reclamos contra las Entidades BDO, los asesores legales del Administrador Judicial, del Comité y los Inversionistas Actores han revisado un gran volumen de documentos, correos electrónicos, reportes de trabajo de auditorías e interrogatorios, obtenidos de la SEC durante su investigación de BDO, que el Administrador Judicial obtuvo a través de un convenio de cooperación con la SEC. Los materiales revisados por los asesores de los Actores incluían, entre otros, miles de páginas de la SEC y otros materiales de investigación, miles de páginas de interrogatorios testimoniales del personal de BDO y otros testigos relevantes junto con todos los anexos de dichos interrogatorios, miles de correos electrónicos de personal de BDO, los estados financieros auditados y los papeles de trabajo a detalle de auditoría de BDO para los años relevantes auditados. Los asesores legales también tuvieron que revisar toda la jurisprudencia relevante y estándares GAAP aplicables a las posibles demandas por negligencia en auditoría pertenecientes al Patrimonio en Concurso, así como a la Ley de Valores de Texas (“TSA” **Texas Securities Act*) y otras demandas pertenecientes a los Inversionistas de Stanford, para determinar cómo los hechos alrededor de las auditorías de BDO respaldaron dichas demandas. Debido a las posibles demandas en contra de las Entidades BDO involucradas en demandas por negligencia profesional, los asesores legales también tuvieron que contratar y trabajar con un consultor experto en negligencia en auditorías para obtener la base de las posibles demandas que se interpondrían contra las Entidades BDO. La investigación también requirió de la

formulación de modelos viables de daños y teorías de causa tanto para las demandas del Patrimonio en Concurso como del Inversionista de Stanford.

10. La investigación y seguimiento de las demandas del Patrimonio en Concurso y del Inversionista de Stanford contra las Entidades BDO también han requerido miles de horas de investigación y de comprensión de los antecedentes e historia de la compleja red de sociedades de Stanford, sus transacciones financieras, interrelaciones y tratos entre y varias entidades de Stanford, así como los complejos hechos relacionados con el esquema de Ponzi y como se perpetró a través de varias entidades de Stanford. Sin una investigación y comprensión extensiva de los antecedentes no hubiera sido posible formular demandas viables contra las Entidades BDO. La asesoría legal del Comité también ha invertido miles de horas desde la formación de éste en 2010 dando soporte al esfuerzo, junto con el Administrador Judicial, de investigar y dar seguimiento a numerosas demandas de terceros, incluyendo las demandas contra las Entidades BDO, de conformidad con un acuerdo celebrado entre el Administrador Judicial y el Comité. El Administrador Judicial, el Comité y las firmas legales abajo firmantes han realizado un inmenso trabajo al investigar y analizar el esquema de Ponzi de Stanford, desde el inicio de este concurso mercantil, todo esto ha permitido al Administrador Judicial, CIOs y los asesores legales abajo firmantes formular y presentar demandas contra las Entidades BDO, que han logrado llegar al Convenio BDO cuya aprobación se solicita a través de esta Petición. De no ser por los diligentes esfuerzos por parte del Administrador Judicial, el Comité y sus asesores legales desde el comienzo de este concurso mercantil, el Convenio BDO nunca hubiera podido lograrse y el Patrimonio en Concurso e Inversionistas de Stanford no estarían en posición de recibir la cantidad aproximada de \$40 millones en ingresos derivados de este convenio de transacción judicial.

13. Los Actores y sus asesores legales han realizado un análisis profundo de posibles demandas contra las Entidades BDO, considerando:

- a. demandas vigentes bajo legislación federal y estatal;
- b. la viabilidad de dichas demandas considerando los hechos junto con los roles de las Entidades BDO en sus negocios con Stanford y en las resoluciones anteriores de este Juzgado; y

- c. el éxito de demandas similares en otros casos de esquemas de Ponzi y fraudes en inversiones, tanto en el Quinto Circuito como en otros lados.

C. *El Litigio del Inversionista*

12. La Demanda Original del Inversionista Actor en el Litigio del Inversionistas fue interpuesta el 26 de mayo de 2011, contra BDO USA y BDO International. Philip Wilkinson y Pam Reed, los Inversionistas Actores, demandando de manera individual y a nombre de la demanda colectiva putativa de los Inversionistas de Stanford. Pam Reed también es miembro del Comité.⁷ Los Inversionistas Actores interpusieron demandas contra las Entidades BDO por apoyar e incitar violaciones del TSA, apoyar e incitar el incumplimiento de la obligación fiduciaria, apoyar e incitar un esquema fraudulento, conspiración civil, proyecto de negocio individual (SBE * *Single Business Enterprise*), utilización de otra persona o entidad para la comisión de actos ilícitos (*alter ego) y responsabilidad como mandato o empleador de los hechos de su mandatario o empleado (* respondeat superior).

13. El 12 de agosto de 2011, BDO USA presentó esta Petición para Desestimar las demandas interpuestas en el Litigio del Inversionista, alegando que SLUSA⁸ tenía prelación de todas las acciones de hecho que se habían interpuesto. BDO USA también alegó que los alegatos de los Actores sobre fraude no estaban específicamente incluidos de conformidad con la Regla 9(b), las demandas de los Actores sobre TSA prescribieron por limitaciones, y que los Actores no defendieron el requisito de conocimiento con dolo de BDO USA necesario para establecer su responsabilidad por apoyar e incitar de conformidad con el TSA. La petición de BDO USA también mencionada que las demandas sobre la TSA de los Actores estaban basadas en responsabilidades inexistentes de teorías de co-conspiración, y que los Actores no alegaron suficientes hechos para demostrar que BDO USA apoyó e incitó con conocimiento de causa para el incumplimiento de la obligación fiduciaria de SGC y STC. BDO USA también tomó posición contra las demandas de conspiración interpuestas por los Actores, argumentando que Texas no reconoce una causa de acción por apoyar e incitar un esquema de fraude separado de una conspiración, los

⁷ Pam Reed se convirtió en miembro del Comité en julio de 2013.

⁸ La Ley de Uniformidad de Estándares de Litigio de Valores (**Securities Litigation Uniform Standards Act*) de 1998 prohíbe atraer demandas colectivas de valores grandes “en base a la ley estatutaria o del sistema jurídico de cualquier Estado” en la que los actores alegan que “una mala interpretación u omisión de un hecho material en conexión con la compra o venta de un valor asegurado.” 15 U.S.C. § 78bb(f)(1).

Actores fallaron en alegar hechos específicos que establecieran que BDO USA apoyaron e incitaron con conocimiento de causa en el esquema Ponzi de Stanford, que sus demandas de conspiración prescribían en un periodo límite de dos años y que los Actores no especificaron hechos para demostrar que BDO USA había caído en el requisito de un concurso de voluntades con los supuestos co-conspiradores para involucrarse en un esquema Ponzi.

14. BDO International presenta por separado una Petición de Desistimiento para las demandas de los Inversionistas Actores el 22 de agosto de 2011, declarando que no estaba sujeto a la jurisdicción personal que deberían ser desistidas de conformidad con la Regla 12(b)(2) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil. BDO International también sostuvo que no existía como una entidad en el momento que los eventos que dieron origen a las demandas de los Inversionistas Actores y que debería ser desestimado en base a la Regla 12(b)(6) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil. BDO International también lo oportuno de las demandas de los Actores sobre la responsabilidad indirecta tratando de responsabilizarlos por las actividades de BDO USA a través de las teorías de proyecto conjunto, utilización de otra persona o entidad para la comisión de actos ilícitos (*alter ego) y responsabilidad como mandato o empleador de los hechos de su mandatario o empleado (* respondeat superior). BDO International también incluyó todos los argumentos para solicitar el desistimiento de la Petición de Desistimiento de BDO USA.

15. Los Actores presentaron una Primer Demanda Modificada en el Litigio del Inversionista el 2 de septiembre de 2011, incluyendo a BDO Global y Brussels Worldwide como Demandados.

16. El 31 de agosto de 2011, el Juzgado emitió una Sentencia Final y Auto en un caso relacionado, *Roland v. Green*, No. 3:10-cv-00224-N (N.D. Tex., Agosto 31, 2011) (Godbey) [Docket # 72 and # 73] que desestimaba las demandas de los actores de Roland con perjuicio en base a la interpretación y aplicación de SLUSA por parte del Juzgado (el “Auto de Roland”). Por lo tanto, el 15 de septiembre de 2011, todas las partes del Litigio del Inversionista presentaron una Petición Acordada para Suspender Procedimientos por un periodo de 120 días anticipando que algunas de las dudas relacionadas con la aplicación de SLUSA y el Auto de Roland a las demandas de los Inversionistas Actores contra las

Entidades BDO pudieran ser aclaradas o resueltas durante este periodo. Un Auto de Aceptación otorgando dicha suspensión fue presentada el 16 de septiembre de 2011.

17. El 6 de enero de 2012, las partes presentaron una Petición Acordada para Suspender Procedimientos, en base a la apelación del Auto de Roland en el Quinto Circuito, junto con autos similares en *Troice v. Proskauer Rose, LLP*, No. 3:09-cv-01600-N, and *Troice v. Willis of Colorado, Inc., et al.*, No. 3:09-cv-01274-N. Todos los tres asuntos fueron consolidados para apelarse ante el Quinto Circuito. Las partes buscaron suspender el Litigio del Inversionista hasta el 31 de mayo de 2012, para que, a consideración de las partes, les diera tiempo para considerar la resolución del Quinto Circuito y su impacto en dicho caso. El Auto de Autorización que suspendía el caso hasta el 31 de mayo de 2012, fue presentado el 13 de enero de 2012.

18. El 25 de mayo de 2012, las partes presentaron otra Petición Acordada para Extender la Suspensión del Procedimiento hasta el 12 de octubre de 2012, porque el Quinto Circuito había dado un revés al Auto de Roland el 19 de marzo de 2012 y había negado a los apelantes la reexaminación la causa ante sesión plenaria del juzgado. Se entendía que uno o más de los apelantes tenían la intención de presentar una Petición de un Auto de Avocación con la Suprema Corte de los Estados Unidos. El Juzgado otorgó la suspensión el 30 de mayo de 2012, suspendiendo los procedimientos hasta el 12 de octubre de 2012.

19. A partir del 12 de octubre de 2012, las partes presentaron una serie de peticiones acordadas para extender la suspensión, acordando al final extenderla hasta 30 días después de la determinación de la Suprema Corte sobre el tema de SLUSA.

20. Todos los asesores involucrados en el seguimiento contra las Entidades BDO también estuvieron involucrados en las apelaciones exitosas sobre el tema de SLUSA ante el Quinto Circuito y la Suprema Corte de Estados Unidos. Pero para que el esfuerzo de los asesores legales ganara la apelación de SLUSA, el Litigio del Inversionista contra las Entidades BDO no hubiera procedido. Afortunadamente, la apelación de SLUSA fue ganada por los inversionistas actores en los casos de Roland, Willis y Proskauer, permitiendo que el Litigio del Inversionista fuera procedente. *Ver Chadbourne & Parke LLP v. Troice*, 134 S. Ct. 1058 (2014).

21. En seguimiento a la decisión sobre SLUSA por parte de la Suprema Corte, permitiendo la procedencia de la demanda colectiva de Stanford, las partes solicitaron un

Auto de Estipulación en relación con el tiempo de las Entidades BDO para responder a la Queja de la Primera Enmienda y una programación para su desahogo.

22. BDO USA, BDO International, BDO Global y Brussels Worldwide han presentado sus Peticiones para Desestimar las Quejas de los Actores de la Primera Enmienda el 11 de julio de 2014. La Petición de BDO USA incluía los mismos argumentos que se habían incluido en su solicitud de desistimiento como en su Petición para Desestimar la Demanda Original de los Actores. BDO International, BDO Global y Brussels Worldwide solicitaron separadamente el desistimiento por la Regla 12(b)(2), aduciendo que no estaban sujetos a la jurisdicción personal del Juzgado, BDO International y Brussels Worldwide solicitaron el desistimiento bajo la Regla 12(b)(6) basándose en que no existían en el momento de los eventos que dieron origen a las causas de acción de los Actores. También ellos incluyeron todos los argumentos de BDO USA para solicitar el desistimiento.

23. Antes de la fecha límite para que los Actores respondieran a las Peticiones de Desistimiento, los asesores legales de las Entidades BDO contactaron a los asesores legales de los Actores para indicarles que estarían buscando obligarse ante un arbitraje para las demandas del Litigio del Comité, de conformidad con los convenios de compromiso celebrados entre BDO USA y los clientes auditores de Stanford, mismos que requerían a las partes mediar previo al arbitraje. Por lo tanto, las partes acordaron que tenía sentido tratar de mediar todas las demandas incluidas en los Litigios del Inversionista y del Comité para tratar de llegar a una solución total de los temas entre todos los Actores y las Entidades BDO.

24. La mediación, que dio como resultado el Convenio BDO, se llevó a cabo el 28 de agosto de 2014 y se detalla más adelante. El Convenio BDO resuelve los Litigios del Inversionista y del Comité.

D. El Litigio del Comité

25. La Demanda Original del Comité en el Litigio fue presentada el 9 de mayo de 2012. Las mismas cuatro entidades de BDO mencionadas en el Litigio del Inversionista se incluyeron en la Demanda Original del Litigio del Comité. La demanda principal del Comité contra las Entidades BDO fue la negligencia en la auditoría; sin embargo, el Comité también incluyó en su demanda contra las Entidades BDO por apoyar, incitar o participar

en incumplimiento de la obligación fiduciaria, por apoyar, incitar o participar en transferencias fraudulentas, apoyar, incitar o participar en una conversión y conspiración civil. El Comité incluyó estas demandas contra las Entidades BDO de conformidad con la Asignación de dichas demandas por el Administrador Judicial al Comité. Adicionalmente, el Comité presentó las demandas como representante de los Inversionistas de Stanford, de conformidad con las declaraciones ante este Juzgado, que el Comité tiene una posición independiente como una asociación no constituida.

26. El Litigio del Comité no fue reasignado dentro del Distrito Norte de este Juzgado hasta el 5 de septiembre de 2012.

27. El 12 de octubre de 2012, las partes presentaron una Petición Acordada para Extensión de Tiempo para las Entidades BDO para responder a la Queja. El 19 de octubre de 2012 el Juzgado emitió un Auto de Estipulación, estableciendo la fecha límite del 15 de febrero de 2013, para que las Entidades BDO respondieran a la Queja.

28. El Comité ha determinado que la Queja se puede modificar para que el Juzgado emita un Auto de Estipulación Conjunta, liberando a las Entidades BDO de la obligación de responder hasta que el Comité haya presentado una Queja Modificada. El Comité presentó el 13 de mayo de 2014 la Primera Queja Modificada.

29. Antes de la fecha límite de las Entidades BDO para responder a la Primera Queja Modificada, el Demandado BDO USA informó al Comité que tenía la intención de presentar una petición para obligarse ante un arbitraje, de conformidad con los convenios de compromiso celebrados entre BDO y los clientes auditores SGC, STC y SGH de Stanford. Después de reflexionar los pros y contras de un arbitraje, el Comité aceptó el mismo sobre las demandas de este contra BDO USA, el Comité consideraba que las demandas tenían méritos y que el arbitraje resultaría más rápido y eficiente para la resolución de las demandas.

30. De conformidad con los convenios de compromiso de BDO USA, las partes estaban requeridas a mediar antes de llegar al arbitraje. Por lo que, las partes seleccionaron a un ex Juez de Distrito de Estados Unidos, Layn Phillips, para mediar la disputa, y los Inversionistas Actores aceptaron participar en aras de lograr una solución global para los Litigios del Inversionista y del Comité.

E. Mediación

31. La mediación fue llevada a cabo con el Honorable Layn Phillips en Nueva York el 28 de agosto de 2014. El ex Juez Phillips, entonces con la firma legal Irell & Manella, tiene una extensa experiencia en la mediación de casos de negligencia contables y de auditoría, habiendo mediado y resuelto de manera exitosa algunos de los casos más grandes de negligencia contables y de auditoría en la historia reciente de EU.

32. Previo a la mediación, los asesores legales de los Actores continuaron su investigación para las demandas de los Litigios del Comité y del Inversionista, incluyendo la revisión de los interrogatorios de BDO, documentos, correos electrónicos, papeles de trabajo obtenidos de la SEC, así como otros materiales de investigación. Los asesores legales también trabajaron con un experto de negligencias en auditorías para evaluar, definir y formular con más fondo las bases de las demandas de los Actores contra las Entidades BDO, incluyendo los principios GAAP que argumentan los Actores que fueron violados. Esto llevó a la producción de un borrador del reporte del experto que fue confidencialmente compartido con el mediador y que fue instrumental para el proceso de transacción.

33. Layn Phillips requirió a las partes que compartieran documentos con sus posiciones, junto con sus anexos y respaldos el 22 de julio de 2014, para que cada parte pudiera ver los argumentos de la otra, anexos y respaldos para sus demandas y defensas antes de la mediación. También requirió que las partes intercambiaran papeles con respuestas, con sus correspondientes anexos y soporte el 19 de agosto de 2014. Finalmente, requirió a las partes que intercambiaran una propuesta de “términos” para identificar los temas que se necesitarían revisar en el convenio de transacción final.

34. La mediación duró un día completo lleno de propuestas y contrapropuestas de ofertas y demandas, resultando en un acuerdo por \$40 millones, cuya autorización se solicita en esta petición. Sin el exhaustivo esfuerzo del Administrador Judicial el Comité, los Inversionistas Actores y sus asesores legales para investigar y dar seguimiento a estas demandas como un esfuerzo global para recuperar dinero de terceros para el beneficio de los Inversionistas de Stanford, este convenio no se hubiera celebrado, y los Litigios del Comité y del Inversionista se hubieran seguido llevando durante años con un resultado incierto y grandes gastos para las partes.

35. Para la celebración del Convenio BDO, las partes acordaron que el Litigio del Comité fuera desestimado y se presentada una queja de arbitraje ante la AAA en Houston, Texas como se establece en las cartas compromiso de BDO USA. Mientras que el arbitraje pudiera ser más eficiente en términos para llegar a un juicio de manera más rápida, también incluye gastos sustanciales para pagar a los tres árbitros (el acuerdo establecía un árbitro seleccionado por cada una de las partes y un tercero seleccionado por estos árbitros), así como los gastos administrativos de la AAA. El Litigio del Inversionista ciertamente hubiera tomado años en resolverse sin un resultado cierto.

36. Desde la mediación del 28 de agosto de 2014, las Partes han invertido más de 8 meses preparando borradores, revisando y negociando la forma y los términos del Convenio BDO y el Auto de Exclusión, la Sentencia y Auto de Exclusión, la Notificación y el Auto de Programación para los que están solicitando aprobación.

F. Apoyo de los Solicitantes e Interventor para el Convenio de Transacción Judicial

37. Los Actores confían en que la investigación sobre la actividad de las Entidades BDO en Stanford, llevada a cabo por sus asesores legales, ha sido realizada a profundidad y consideran que les ha provisto de suficiente información para celebrar y promover la celebración del Convenio BDO. Los Actores también consideran que este Convenio BDO es justo y razonable, tomado en consideración no solamente los méritos de las demandas, sino también los riesgos, incertidumbres, y gastos asociados con su litigio. Adicionalmente, debido a los límites en la cobertura de seguro de las Entidades BDO y las demandas competentes del mismo seguro en otras instancias, los Actores consideran que el Convenio BDO balancea de manera justa las retribuciones por la recolección de cualquier juicio que se pudiese haber obtenido en un futuro. Por lo tanto, los Actores consideran que el Convenio BDO es en los mejores intereses del Patrimonio en Concurso de Stanford y los Inversionistas de Stanford, y que debería ser aprobado por el Juzgado. El Presidente del Comité, que supervisó el Litigio del Comité y participó en las negociaciones y mediaciones, es también el Interventor designado por el juzgado, y apoya esta Petición en ambas capacidades que le han sido otorgadas, así como el Administrador Judicial, quien asignó algunas de las demandas al Comité para su seguimiento.

38. Los Inversionistas Actores también apoyan la celebración del Convenio BDO y consideran que es en los mejores intereses de todos los inversionistas de Stanford, y

solicitan que el Juzgado lo apruebe. Como parte de la celebración del Convenio BDO, los Inversionistas Actores han acordado desistirse del Litigio del Inversionista con perjuicio. Todos los Inversionistas de Stanford sido notificados de la Administración del Concurso y el proceso de demandas, y la gran mayoría han presentado reclamaciones y están participando actualmente en el proceso de distribución del Concurso. Adicionalmente, los Inversionistas de Stanford que deseen participar en la distribución de las ganancias del Convenio BDO pero que no han presentado al Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos Antiguos desde la fecha de la Notificación (“Demandas Pendientes”) se les está otorgando la oportunidad de presentar Demandas Pendientes ante el Administrador Judicial para su revisión y estudio. El Convenio BDO, por lo tanto, “permite a [los Inversionistas de Stanford] perseguir sus demandas a través de su participación en el proceso de demandas del plan definitivo de distribución del Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso.” *SEC v. Kaleta*, 530 F. App’x 360, 362 (5th Cir. 2013). El Convenio BDO, el Auto de Exclusión, Sentencia y Auto de Exclusión y el desistimiento del Litigio del Inversionista, protege a todas las partes interesadas, tanto las Partes Liberadas BDO y los Inversionistas de Stanford.

39. Existiría incertidumbre y retraso en el caso de una certificación de una demanda colectiva que involucre a los Inversionistas de Stanford que residen en varios países en el mundo, y dicha demanda colectiva sería, en cualquier caso, una duplicación de los inversionistas que ya se encuentran participando en la demanda y proceso de distribución del Patrimonio en Concurso. Todos los Inversionistas de Stanford han tenido años para presentar demandas con el Administrador Judicial, y éste está dando a las Demandas Pendientes otra oportunidad de presentar sus reclamaciones para su revisión y estudio. Es más eficiente y ahorra costos sustanciales el distribuir los fondos obtenidos con la celebración del convenio de transacción judicial a través de un proceso de distribución del Patrimonio en Concurso aprobado por el juzgado, a que se creen acuerdos de finiquito del proceso de distribución de demandas colectivas paralelas y por separado. Adicionalmente, un proceso de convenio de transacción judicial de una demanda colectiva retrasaría de manera sustancial y reduciría el flujo de efectivo a los inversionistas. El convenio de transacción judicial del Patrimonio en Concurso y el auto de exclusión, junto

con el desistimiento del Litigio del Inversionista, protege a todas las partes interesadas, tanto Demandados como los inversionistas de Stanford.

G. El Convenio BDO

40. El Convenio BDO propuesto es el resultado de muchos años y miles de horas de trabajo del Administrador Judicial, el Comité y los Inversionistas Actores y los asesores legales abajo firmantes, y fue negociado y acordado como resultado de negociaciones en igualdad de circunstancias durante y después de las mediaciones con el Honorable Layn Phillips.

41. Los términos esenciales del Convenio BDO, adjuntos como Anexo 1 al Apéndice son los siguientes:

- a) BDO USA pagará \$40 millones, que serán depositados con el Administrador Judicial, como se establece en el Convenio de Transacción;
- b) Los Actores liberarán a las Partes Liberadas BDO de las Demandas Acordadas, e.g. demandas resultantes de o relacionadas a Allen Stanford, las Entidades Stanford, o de cualquier conducta de las Partes Liberadas BDO en relación con Allen Stanford o las Entidades Stanford;
- c) El Convenio BDO requiere de una Sentencia y un Auto de Exclusión en el Litigio del Comité y admisión del Auto de Exclusión en el Juicio de la SEC, cada uno permanentemente impide a las Partes Interesadas, incluyendo los Inversionistas de Stanford y Demandantes, así como los Inversionistas de Stanford con Demandas Pendientes (ver Párrafo 1), de solicitar cualquier procedimiento legal y/o apoye, incite o de seguimiento a cualquier causa de acción, incluyendo las demandas de aportación resultantes de o relacionadas con la Demanda Acordada contra las Partes Liberadas BDO;
- d) El Administrador Judicial dará a conocer la notificación del Convenio BDO a las Partes Interesadas, a través de uno o más medios establecidos en el Convenio, ¶¶ 29-30: correo, correo electrónico, entrega internacional, notificación CM/ECF, facsímil, y/o su publicación en las páginas *web* del Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y del Administrador Judicial ([http:// www.stanford-financialreceivership.com](http://www.stanford-financialreceivership.com));

- e) El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Juzgado para su aprobación el plan para entregar la Cantidad Convenida (el “Plan de Distribución”);⁹
- f) Cualquier Inversionista de Stanford que no haya presentado una demanda con el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos a partir de la fecha de la Notificación (“Demandas Pendientes”), estos podrán buscar participar en el Plan de Distribución y posiblemente participar en futuras distribuciones de fondos obtenidos por el Patrimonio en Concurso, presentando la Forma de Prueba de Demanda dentro de los 75 días siguientes de la admisión del Juzgado del Auto de Programación, misma que estará sujeta a revisión y determinación del Administrador Judicial.
- g) Bajo el Plan de Distribución, una vez aprobado, la Cantidad Neta de Restitución será distribuida por al Administrador Judicial, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford que han presentado demandas que han sido admitidas por el Administrador Judicial;
- h) Los Inversionistas de Stanford que aceptan fondos del Convenio BDO, previa aceptación de los fondos, liberarán a las Partes Liberadas de BDO de cualquier Demanda Acordada; y
- i) El Litigio del Inversionista será desestimado con perjuicio cada parte asumirá sus costos y honorarios de abogados, y la Sentencia y Auto de Exclusión será presentado en el Litigio del Comité.

Copias del Convenio BDO, esta Petición y cualesquiera otros documentos podrán ser obtenidos en el Juzgado, y también estarán disponibles en los sitios *web* del Administrador Judicial en www.stanfordfinancialreceivership.com, y en el sitio *web* del Interventor www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group. Una copia de estos documentos pueden ser solicitados por correo electrónico a Ruth Clark en rclark@neliganlaw.com o llamando a Ruth Clark al 214-840-5315.

42. Por las razones aquí descritas, el Convenio BDO es justo, equitativo, y razonable, y es en los mejores intereses del Patrimonio en Concurso y todos aquellos que

⁹ En la petición que se solicita la aprobación del Plan de Distribución, el Administrador Judicial buscará la autorización para distribuir \$5,000 de la cantidad convenida para Philip Wilkinson y \$21,500 de la cantidad convenida para Pam Reed en reconocimiento de su participación como actores designados. Debido a que estas cantidades exceden las cantidades distribuidas a otros inversionistas en la misma distribución, el exceso de dichas cantidades se entenderá como anticipo de futuras distribuciones para el Sr. Wilkinson y la Sra. Reed.

han reclamado derechos sustanciales sobre la distribución de sus activos. Los Actores solicitan al Juzgado que lo apruebe.

III. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONVENIO BDO

A. Estándares Legales

43. “[E]l juzgado de distrito tiene poderes amplios y discrecionalidad suficiente para determinar la solución adecuada para una liquidación judicial equitativa.” *SEC v. Kaleta*, 530 F. App’x 360, 362 (5th Cir. 2013) (citando *Safety Fin. Serv.*, 674 F.2d 368, 372-73 (5th Cir. 1982)). “Estos poderes incluyen la autoridad equitativa inherente para emitir una variedad de medidas de “beneficios complementarios” en acciones presentadas por la SEC para hacer cumplir las leyes de valores federales” *Id.* (citando *SEC v. Wencke*, 622 F.2d 1363, 1369 (9th Cir. 1980)). “Dichos ‘beneficios complementarios’ incluyen mandatos para mantener procedimientos de partes no relacionadas con la liquidación judicial.” *Id.* (citando *Wencke and SEC v. Stanford Int’l Bank Ltd.*, 424 F. App’x 338, 340 (5th Cir. 2011)). “[N]inguna regla federal establece un estándar específico para la aprobación de convenios de transacción judicial en el contexto de un concurso que sea equitativo; en vez de esto, un juzgado de distrito tiene amplia discrecionalidad para determinar qué solución es la adecuada.” *Id.* (citando *Gordon v. Dadante*, 336 F. App’x 540, 549 (6th Cir. 2009)). El Congreso promulgó un “esquema poco definido” para los administradores judiciales de un concurso federal “con el propósito” y “deseo de expandir el alcance y poder de los administradores judiciales federales, particularmente para el contexto de la consolidación.” *Janvey v. Alguire*, No. 3:09-cv-00724, slip op. at 31, 34 (N.D. Tex. Julio 30, 2014).

44. Adicionalmente, “los juzgados han afirmando de manera consistente que el Congreso busca de manera intencionada que los administradores judiciales federales puedan ser utilizados para casos en los que estén involucradas leyes de valores federales, como el presente concurso,” y que dichos casos, para el juzgado, actuar como “un juzgado equitativo” para el “beneficio de los inversionistas defraudados” *Id.* en 35 (marcas internas de cita omitidas); *ver* 15 U.S.C. § 80a-41(d). “Ahora... las sociedades creadas e inicialmente controladas por [Stanford] están siendo controladas por un administrador judicial que tiene como único objetivo el maximizar el valor de las sociedades para el beneficio de sus inversionistas y cualquier acreedor.” *Janvey v. Alguire*, slip op. en 44

(citando *Democratic Senatorial Campaign Comm.*, 712 F.3d 185, 190 (5th Cir. 2013) (citando *Scholes v. Lehmann*, 56 F.3d 750, 755 (7th Cir. 1995))).

45. El Auto de Concurso en este caso refleja de manera cercana y a profundidad todos los objetivos anteriores, instruyendo al Administrador Judicial para que persiga, defienda y emprenda acciones para maximizar en tiempo la distribución a los demandantes. Segundo Auto ¶ 5; ver supra ¶¶ 2-3.

46. La habilidad para transigir las demandas es crítica para este Concurso. Los Juzgados han enfatizado que la política pública favorece un convenio de transacción judicial. Ver, e.g., *Lydondell Chem. Co. v. Occidental Chem. Corp.*, 608 F.3d 284, 297 n.43 (5th Cir. 2010). Esto es especialmente cierto aquí, ya que las víctimas del esquema Ponzi de Stanford esperan una restitución, gastos adicionales tienen que ser pagados directamente de los bolsillos de las víctimas, y el convenio de transacción judicial permitiría a los Solicitantes hacer una distribución en este momento como resultado del Convenio BDO.

47. En consistencia con los objetivos antes mencionados, este Juzgado tiene la autoridad para admitir el auto de exclusión, prohibiendo litigios contra terceros en casos de concurso. *Kaleta*, 530 F. App'x. at 362 (aprobando el auto de exclusión). Los autos de exclusión son comúnmente utilizados en los casos de concurso para lograr este tipo de objetivos. Ver, e.g., *Gordon v. Dadante*, 336 F. App'x 540, 549 (6th Cir. 2009); *SEC. Parish*, No. 2:07-cv-00919, 2010 WL 8347143, en *4-7 (D.S.C. Feb. 10, 2010) (Norton, C.J.), *modificado*, 2010 WL 8347144 (D.S.C. Apr. 8, 2010); *SEC v. Enterprise Trust Co.*, No. 1:08-cv-01260, slip op. at 2 (N.D. Ill. Jan. 29, 2009); *Harmelin v. Man Fin. Inc.*, Nos. 06-1944, 05-2973, 2007 WL 4571021, at *5 (E.D. Pa. Dec. 28, 2007); *CFTC v. Equity Fin. Grp.*, No. 04-1512, 2007 WL 2139399, at *2 (D.N.J. July 23, 2007).

48. El auto de exclusión permitirá “prevenir duplicación y fragmentación de litigios que solamente dispersarían los limitados activos del Patrimonio en Concurso y por lo tanto la reducción del pago que finalmente se distribuya, por parte del Administrador Judicial, a los demandantes” y “proteger a [las partes pactantes] de litigar nuevamente la posible duplicación de responsabilidades.” *SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, 2014 WL 1493399, en *2 (E.D. Tex. Abril 16, 2014) (en seguimiento a *Kaleta* y el auto de exclusión que aprueba).

49. De hecho, el Quinto Circuito en *Kaleta*, estableció que un juzgado de distrito tenía discrecionalidad para admitir el auto de exclusión como las que se están solicitando en el presente, si (i) el auto de exclusión es “necesario... para asegurar” el pago del convenio de transacción judicial; (ii) el convenio de transacción judicial “permite de manera expresa” a aquellos afectados por la orden de exclusión de “dar seguimiento a sus demandas al ‘participar en el proceso de demandas para el plan de distribución definitivo del Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso’”; y (iii) el alcance del auto de exclusión sea adecuado para lograr estos objetivos. *Ver Kaleta*, 530 F.App’x at 362-63. El Convenio BDO satisface cada uno de estos requerimientos.

50. En la determinación de si se emite o no un auto de exclusión para el concurso, los juzgados pueden considerar los siguientes factores como: (1) la importancia del convenio de transacción judicial propuesto; (2) la importancia y las ventajas de las posibles demandas del administrador judicial; (3) el riesgo que con el litigio se puedan dispersar los activos del patrimonio en concurso; (4) la complejidad y costos de litigios futuros; (5) las implicaciones que tienen la adjudicación en otros demandantes de cualquier conciliación; (6) la importancia y ventajas de las posibles demandas de las partes que están en concurso; y (7) otras acciones incidentales de la situación. *SEC v. Kaleta*, No. 4:09-3674, 2012 WL 401069, at *4 (S.D. Tex. Feb. 7, 2012), *aff’d*, 530 F. App’x 360 (5th Cir. 2013).¹⁰

51. En *Kaleta*, el juzgado aprobó un convenio de transacción judicial de concurso y admitió el auto de exclusión en el que se prohibía el litigio, incluyendo demandas de inversionistas contra las partes pactantes *Id.* en *4. La opinión del Quinto Circuito confirmó, como el presente convenio de transacción judicial, “que el convenio de

¹⁰ Esto no es ni una demanda colectiva ni el caso bajo el Título 11 del Código de Estados Unidos. Por lo que, si bien aquí no se están juntando, tanto los casos de demandas colectivas como del Título 11 definen exámenes para aprobar los convenios adicionales que puedan ser adecuados para un caso de concurso como este. *Ver e.g., Newby v. Enron Corp.*, 394 F.3d 296, 301 (5th Cir. 2004) (demanda colectiva); *In re Moore*, 608 F.3d 253, 263 (5th Cir. 2010) (Título 11 bancarrota). Hablando de manera amplia, antes de la aprobación del convenio de transacción judicial global, el Juzgado debe determinar si este: (i) es acordado en negociaciones en las que había igualdad de condiciones; (ii) provee una compensación balanceando con los riesgos y gastos de litigar la demanda para obtener una sentencia; y (iii) representa las opiniones que hayan sido reflexionadas por las partes y sus asesores legales, y tiene el apoyo de personas que fueron designadas para representar a aquellos que se beneficiarían al final de la celebración del convenio. Por las mismas razones que el Convenio BDO satisface los puntos arriba mencionados, en la decisión del juzgado de distrito en *Kaleta*, como se menciona aquí, el Convenio BDO fácilmente cumple con los requisitos establecidos en *Newby* o *Moore*.

transacción judicial permite de manera expresa a los Apelantes y otros inversionistas el continuar con sus reclamaciones a través ‘de participar [ando] en el proceso de demandas para el plan de distribución final del Patrimonio en Concurso por parte del Administrador Judicial.’” *Id.* at 362.

B. El Convenio BDO Satisface los Factores para la Aprobación de la Transacción Judicial

(1) Valor del Convenio BDO Propuesto

52. El pago de \$40 millones del Convenio BDO es sustancial, representando la mayor cantidad acordada dentro de un caso de transacción judicial a la fecha relacionada con Stanford. “Un acuerdo de transacción judicial propuesto no es necesariamente el más grande que se haya concebido... para ser considerado para aprobación; simplemente debe ser una restitución posible justa y adecuada considerando todas las circunstancias relevantes.” *Klein v. O’Neal, Inc.*, 705 F. Supp. 2d 632, 649 (N.D. Tex. 2010). En la ausencia de evidencia que pruebe lo contrario, un juzgado de distrito puede concluir que una cantidad derivada de un acuerdo de transacción judicial es suficiente. *Kaleta*, 2012 WL 401069, at *4. Adicionalmente, ninguna regla federal establece un estándar para la aprobación de convenios de transacción judicial la aprobación de convenios de transacción judicial en el contexto de un concurso; al contrario, el juzgado de distrito tiene amplia discrecionalidad para determinar qué solución es la adecuada. *Gordon*, 336 F. App’x at 549. La importancia del Convenio BDO para el Patrimonio en Concurso y las víctimas de Stanford es significativa.

(2) Importancia y Ventajas de los Litigios del Administrador Judicial y de los Inversionistas de Stanford

53. Los Actores consideran que las demandas presentadas contra las Entidades BDO tienen méritos, y que obtendrían éxito en caso de dichas demandas se llevaran a juicio. Sin embargo, no están libres de sustancial riesgo e incertidumbre, y la habilidad para obtener una sentencia favorable en base a dichas demandas tampoco está libre de riesgo o incertidumbre, particularmente a la luz de la disminución de las ganancias de los seguros de las Entidades BDO. Sin necesidad de decirlo, las Entidades BDO disputan rigurosamente las demandas presentadas en los Litigios del Comité y del Inversionista y han presentado peticiones de desistimiento de dichas demandas en las que no existe resolución alguna.

54. La demanda principal en el Litigio del Comité es la de negligencia en auditoría. Mientras que el Administrador Judicial y el Comité consideran la gran viabilidad de dicha demanda debido a la interrelación y tamaño de transacción entre los clientes de auditoría de BDO (SGC, STC y SGH) y su banco filio en Antigua, SIBL, las responsabilidades en dichas demandas es disputada por BDO porque no era el auditor de SIBL,

55. BDO también apela, sin considerar lo que establece el Comité sobre la regla de descubrimiento aplicable al número para el estatuto de limitaciones de dos años, que el derecho para demandar por la negligencia en auditoría ha prescrito. Mientras que el Comité se basa en las decisiones previas de este Juzgado y del Quinto Circuito con relación a la aplicabilidad de la regla de descubrimiento con respecto a las demandas del Administrador Judicial, el punto es que cuando el Administrador Judicial en el ejercicio de llevar a cabo una diligencia razonable, debió haber descubierto la base de las demandas presentadas contra y crea incertidumbre y riesgo con respecto de las demandas por negligencia en auditoría.

56. Finalmente, incluso si el Comité obtuviera una resolución favorable a sus demandas, existe el tema de recolección y aplicación de la sentencia. Debido a que las firmas contables, como las legales, distribuyen anualmente sus ingresos a los socios y solamente se genera ingreso adicional y algunos pagos pendientes, para los empleados y socios que continúan trabajando ahí, los únicos activos de una firma contable disponibles en caso de una sentencia son muebles, muebles fijos y equipo de valor limitado, efectivo y cuentas pendientes de pago que no han sido recolectadas al momento de ejecución de una sentencia. Por lo tanto, la disponibilidad de un seguro es la fuente primaria para la recolección de cualquier sentencia en casos como éste.

57. Las pólizas de seguro de BDO y sus límites fueron informadas de manera confidencial a los asesores lugares del Comité y al mediador previo a la mediación, y la cantidad convenida representa una porción significativa de los límites del seguro de BDO cuando se toma en consideración demandas que están siendo competidas contra BDO, mismas que fueron realizadas dentro del mismo tiempo de la vigencia de la póliza aplicable a las demandas del Comité. Una de estas demandas competidora durante el mismo periodo de aplicación de la póliza de seguro involucra una cantidad reclamada de \$20 millones en

daños y se estableció la fecha del juicio para diciembre de 2014 al mismo tiempo que la mediación. Mientras que el caso ha sido fijado para otra fecha al final de este año, se encuentra pendiente. En contraste, el Litigio del Inversionista no ha sido fijada la fecha para juicio y el Litigio del Comité se hubiera tenido que presentar con la AAA en Houston en caso de que no hubiera convenio, sin una fecha para la audiencia final. Incluso en el arbitraje, es poco probable que el Comité pudiera obtener una fecha para audiencia final antes de un año. Adicionalmente, las solicitudes para desestimar se encuentran pendientes de resolución en los Litigios del Comité y del Inversionista, sin una garantía de resolución favorable. Por lo que, existe un riesgo sustancial que una sentencia en contra en el caso competidor, junto con los costos de la defensa de miles de dólares por mes sean incurridos por BDO, reducirían significativamente el seguro existente para pagar las demandas del Comité si y cuando resultasen favorables en sentencia para éste. Todos estos factores han favorecido la celebración de un convenio de transacción judicial por la cantidad lograda, y los Solicitantes consideran que obtuvieron en el convenio de transacción judicial todo dólar disponible del seguro que BDO y sus aseguradores hubieran estado dispuestos a dedicar al convenio de transacción judicial para el Litigio del Comité y del Inversionista sin exponerse a quedarse sin dinero en el seguro para cubrir otras demandas y costos de defensa que son aplicables al mismo periodo de la póliza.

58. Entre otros, los siguientes temas serían defendidos en gran medida y prometen años de litigio sin certeza alguna:

a. que el Comité pudiera prevalecer en su demanda por negligencia en auditoria siendo que las Entidades BDO no eran el auditor de SIBL;

b. que la regla de descubrimiento sumara los periodos aplicables para que se presentaran las demandas de los Actores y por cuánto tiempo después de que el concurso fue presentado;

c. que las Entidades BDO tuvieran conocimiento suficiente de conformidad con lo establecido en el TSA para que les sean aplicables los estándares de imprudencia para una demanda de apoyar-e-incentivar; y

d. que, si después de una sentencia favorable, los Actores solamente recolectar lo que el Convenio ya está ofreciendo.

59. Por estas y otras razones, excepto por el Convenio BDO, el Litigio del Inversionista y el Litigio del Comité hubieran sido muy peleados, hubieran sido muy costosos y largos, disminuyendo al mismo tiempo el seguro disponible, y el resultado final de dicho litigio no tiene certeza alguna. A la luz de estos temas, los Actores consideran que el Convenio BDO refleja de forma cercana un compromiso entre las partes justo y razonable.

60. Mientras que los Actores consideran que podrían al final ganar sus demandas sobre la responsabilidad y daños, el éxito no está asegurado y solamente podría ser posible después de años de litigio. El pago del convenio de transacción judicial representa una restitución significativa para los Inversionistas de Stanford, evitando la carga, costos, retrasos, y riesgos incidentales de un litigio que está vivo, sin una certeza de su resolución favorable para estos.

(3) ***El Riesgo que el Litigio Podría Dispersar los Activos del Concurso***

61. Las Entidades BDO se hubieran defendido, sin duda, en gran medida en los Litigios del Comité y del Inversionista. Los Actores consideran que un litigio contra las Entidades BDO hubiera durado probablemente muchos años, sin ninguna garantía de restitución. El arbitraje para las demandas del Comité hubieran dispersado los activos del Patrimonio en Concurso debido a los pagos de los tres árbitros, por el pago por hora así como los costos de administración de la AAA. Mientras que los asesores legales de los Actores han celebrado acuerdos de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* con los mismos para llevar las demandas, el Administrador Judicial y el Interventor son pagados por hora y están involucrados en la supervisión el litigio y la coordinación de la estrategia en general con el caso del Patrimonio Intervenido de Stanford y otros litigios. El Convenio BDO evita futuros gastos asociados con el arbitraje y monitoreo continuo y supervisión de este caso por parte del Administrador Judicial y del Presidente/Interventor de CIOS.

62. Adicionalmente, como parte del acuerdo de honorarios con sus asesores legales, CIOS ha acordado con el Administrador Judicial que fondee o reembolse todos los gastos asociados con el Litigio del Comité contra las Entidades BDO, incluyendo, *inter alia*, pagos a expertos y gastos corrientes de litigio (interrogatorios, reporteros de juzgado, camarógrafo, viajes, gastos de copias, etc.). Debido a que el caso contra las Entidades BDO incluye negligencia profesional, es necesario el testimonio de expertos, y podrían

aumentar significativamente si las Demandas no se transan. El testimonio de experto debe probar los detalles del esquema Ponzi de Stanford, así como la negligencia en auditoria, causalidad y daños. En ausencia del Convenio BDO, los costos de los testimonios de expertos pueden caer en los cientos de miles de dólares. Otros gastos extras de litigio pudieran ser sustanciales (siendo que el descubrimiento no ha sido formalmente iniciado en estas Demandas) si las Demandas no son convenidas, incluyendo los costos de interrogatorios orales y en video de todos los hechos y de testigos expertos, producción de registros de gran volumen y correos electrónicos y cualquier otra información grabada electrónicamente, viajes asociados con los interrogatorios, preparación de reportes de testigos expertos, gráficas del juicio, costos de reproducción de documentos, obtención y conservar correos y cualquier otra información guardada vía electrónica y asistencia de expertos en el juicio. La cantidad total de los costos para dar seguimiento al litigio podría fácilmente llegar a \$1 millón o más debido a la naturaleza tan compleja de las demandas, la necesidad de testimonios de expertos y la naturaleza del volumen de los registros relacionados.

(4) *La Complejidad y Costos de Litigios Futuros*

63. La persecución de litigios por parte del Comité y el Litigio del Inversionista será sin duda desafiante y costoso, como se ha mencionado arriba. Como el Juzgado sabe, los hechos y análisis legales del esquema Ponzi de Stanford son extraordinariamente complejos, como se evidencia en el Testimonio Directo de Karyl Van Tassel en el Capítulo 15 del procedimiento, así como las extensas Declaraciones con anexos en grandes volúmenes que se han presentada a este Juzgado para probar los hechos del esquema Ponzi de Stanford. No existe duda que los Litigios del Comité y del Inversionista relacionados con la demanda por negligencia en auditoria y apoyar e incitar bajo el TSA involucrando billones de dólares en daños y un esquema Ponzi internacional que involucra una compleja red de sociedades internacionales que ha durado cerca de 20 años, es extraordinariamente compleja y causaría al Patrimonio en Concurso incurrir en gastos sustanciales para litigarlo hasta la sentencia definitiva. Como se establece arriba, los costos de litigio podrían exceder \$1 millón.

(5) *Las Implicaciones del Pago del Convenio BDO para Otros Demandantes*

64. Como ha resaltado el Quinto Circuito en *Kaleta*, “los inversionistas [pueden] perseguir sus demandas ‘participando en el proceso de demandas para el Concurso’.” *Kaleta*, 530 F. App’x at 362. El Administrador Judicial no se encuentra recolectando pagos de acuerdos de finiquito de las Entidades BDO para Allen Stanford o para el Sr. Janvey, sino para el de los Inversionistas de Stanford. Ciertamente, como parte del Convenio BDO, el Administrador Judicial ha acordado notificar a los Inversionistas de Stanford con Demandas Pendientes que deseen participar en la distribución de las ganancias de este convenio, de la fecha límite en la que deben presentar su demanda ante el Administrador Judicial para su revisión y estudio, para que tengan una posible oportunidad de participar en el Convenio BDO y convenios de transacción y restituciones futuras sobre litigios del patrimonio en concurso. La solicitud de resolución solicitada por los Solicitantes también reforzará “[e]l principal objetivo del concurso [que es] el ordenar los activos del patrimonio para el beneficio de los inversionistas agraviados y otros acreedores de las entidades de concursos.” *Parish*, 2010 WL 8347143, at *6 (aprobandando el convenio de transacción judicial y el auto de exclusión). Por las razones mencionadas, los Inversionistas Actores apoyan la estructura del convenio de transacción judicial ya que ahorra tiempo y gastos sustanciales en vez de un convenio de transacción judicial colectivo que duplicaría demandas y procesos de distribución.

(6) *El Valor y Ventajas de Cualesquier Posibles Demandas de Partes en Concurso*

65. Los Solicitantes están conscientes del hecho que el Auto de Exclusión que están solicitando, como condición para la celebración del Convenio BDO, impedirá a los Inversionistas de Stanford y a otros de presentar demandas contra las Entidades BDO en conexión con su involucramiento en el proyecto de Stanford. Sin embargo, ningún inversionista (distinto a los Inversionistas Actores) han demandado contra los Demandados Pactantes en los 6 años desde que el Patrimonio en Concurso fue creado, el costo de hacerlo de manera individual para cualquier inversionista es muy alto, y cualquiera de estos inversionistas, presentando dichas demandas, estarían enfrentando los mismos retos legales, de hechos y de recolección que han enfrentado los Inversionistas Actores, como se menciona arriba.

66. Siendo que todos los Inversionistas de Stanford han sido notificados del Patrimonio en Concurso, se les ha dado la oportunidad de presentar sus demandas en el mismo, y que la vasta mayoría de ellos lo han hecho y se encuentran participando en el proceso de distribución, los derechos de los inversionistas no están siendo perjudicados de ninguna manera en el Convenio BDO. Todos han tenido la oportunidad de participar a través de los procesos de demandas del patrimonio en concurso preexistentes. Sería en detrimento de los Inversionistas de Stanford tratar de “reinventar la rueda” a través de un procedimiento de transacción colectivo, mismo que resultaría en el mismo grupo de inversionistas con ese derecho, que ya tienen presentadas sus demandas en el Patrimonio en Concurso, y de participar en el proceso de distribución en el Convenio BDO.

67. Los Solicitantes consideran que el Auto de Exclusión debería ser aprobado porque es en el mejor de los intereses colectivos de todos los Inversionistas de Stanford. El Auto de Exclusión no debería ser rechazado solamente en base a la posibilidad teórica de que algún(os) inversionistas o asesores legales pudieran haber deseado presentar, individualmente, demandas contra las Entidades BDO en un futuro, especificando que ninguna de dichas demandas han sido presentadas desde que el Concurso fue creado. *Ver Harmelin v. Man Fin. Inc.*, Nos. 06-1944, 05-2973, 2007 WL 4571021, en *4 (E.D. Pa. Dic. 28, 2007) (aprobando el auto de exclusión que no “en cualquier sentido realista, limitaría cualquier derecho de los inversionistas, pero [podría] dar a las partes que están acordando la transacción judicial, la certeza de una conciliación y [eliminar] cualquier demanda futura que se pueda presentar por algún resentimiento o por cualquier razón vengativa o impropia”).

68. También se debe resaltar que el Administrador Judicial, y el Comité, como cesionario de los derechos del Concurso, y como representante designado por el Juzgado de los Inversionistas de Stanford, es la única parte que tiene posibilidad para dar seguimiento a las demandas principales del caso, con la menor obligación de entregar pruebas en este litigio: la demanda de negligencia en base a la supuesta negligencia en auditoria por parte de las Entidades BDO. No existe un individuo litigante potencial que sea titular o pueda confirmar dichas reclamaciones. En su caso, dicho litigante debería presentar una demanda sobre fraude a la TSA o cualquier otra que tenga bases, misma que involucra una mayor carga probatoria. Es la amenaza primaria, si no es que la total, de la demandas de

negligencia en auditoría del Administrador Judicial, que incluye estándares simples de negligencia que causaron que las Entidades BDO acordaran transar por \$40 millones.

69. Por todas estas razones, “es altamente improbable que cualquier inversionista pueda obtener una transacción más conveniente que la propuesta en el Convenio de Transacción Judicial, ni alguien que pueda beneficiarse como varias de los inversionistas agravados que tenga una posición de mayor beneficio dentro del Convenio de Transacción Judicial.” *Parish*, 2010 WL 8347143, en *6 (aprobandando el convenio y el auto de exclusión).

70. También es poco probable que cualquier posible demandante quiera o pueda gastar el tiempo y recursos necesarios para perseguir de manera individual una demanda contra las Entidades BDO, especialmente considerando que el gasto de dicha acción podría sobrepasar cualquier restitución individual por parte de las Entidades BDO. Los Actores consideran que la prohibición de estas demandas especulativas y poco probables es, en balance, justo y apropiado para todas las partes interesadas, especialmente cuando es necesario para que la restitución sea sustancial e inmediata para el Patrimonio en Concurso y los inversionistas de Stanford.

71. El Convenio BDO propuesto representa la mejor oportunidad para proveer de fondos de manera rápida a las víctimas de Stanford y para distribuir dichos fondos de manera ordenada sin consumir gastos adicionales o una “carrera al juzgado” para varios de los asesores legales. Considerando todo lo anterior, el Juzgado debería aprobar el Convenio BDO y admitir el Auto de Exclusión.

(7) *Otras Partes Presentes en la Situación*

72. La autorización del Auto de Exclusión es esencial en el Convenio BDO para las Entidades BDO así como para las obligaciones establecidas en el convenio. El fondo es que de no existir esto, no se celebraría el Convenio BDO. Las Entidades BDO “de ninguna otra manera se asegurarían de una conciliación de cualquier otro litigio en caso de que algunos inversionistas pudieran instituir su propia demanda contra [las Entidades BDO], potencialmente y en otras jurisdicciones, incluyendo extranjeras.” *Harmelin*, 2007 WL 4571021, en *4 (aprobandando el juzgado y el auto de exclusión).

73. Las Entidades BDO han dejado claro que en consideración de el pago de los \$40 millones, deben obtener una “conciliación global” con respecto a todas las demandas

relacionadas con Stanford a través del Convenio BDO, de manera total y final. Las Entidades BDO han declarado que no firmarán el Convenio BDO sin la seguridad de una conciliación global y evitar el pago de litigios adicionales, particularmente porque lo que está defendiendo está basado en hechos y defensas legales de gran peso. El Administrador Judicial y el Comité fueron designados para proteger los intereses de los inversionistas defraudados y otros acreedores del Patrimonio en Concurso, y actuar de una manera tal que se maximice la eventual distribución a los demandantes del Patrimonio. El Auto de Exclusión propuesto ayudará a maximizar la eventual distribución del Patrimonio entre sus demandantes por el pago de BDO USA de \$40 millones y proveerá a las Entidades BDO la resolución total de los litigios relacionados con Stanford, misma que es una condición necesaria para que realicen los pagos del Convenio por parte de BDO USA. Los Actores consideran que la admisión del Auto de Exclusión está plenamente justificado por la cantidad convenida y que será pagada BDO USA.

74. Este Juzgado ya ha prohibido las acciones contra los Demandados de Stanford, el Administrador Judicial y del Patrimonio en Concurso, ordenando que “todas... las personas aquí presentes se les restringe y prohíbe de” sin abandonar:

. . . comenzar o continuar. . . cualquier procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro, contra el Administrador Judicial, cualquiera de sus demandados, el Patrimonio en Concurso, **o cualquier agente, funcionario, o empleado** relacionado con el Patrimonio en Concurso, derivado del objeto material de este juicio civil. . .

Segundo Auto ¶ 9(a). Los Actores requieren al Juzgado que extienda esta declaración a todas las demandas y posibles demandas en contra de las Partes Liberadas BDO, y hacerlo de manera permanente, para poder celebrar el Convenio BDO.

75. Los Actores y sus asesores legales han gastado tiempo y esfuerzo considerable para llegar un acuerdo que sea justo y equitativo para el Patrimonio en Concurso y los Inversionistas de Stanford defraudados. Los Actores consideran que pudieran realizar demandas contra las Entidades BDO, aunque estas nieguen rigurosamente cualquier delito o responsabilidad, y han indicado que consideran firmemente que podrían defenderse y litigar en su favor estos temas a través de una sentencia final emitida por un juzgado o por laudo arbitral, y apelar, en caso de ser

necesario, lo que significa que el litigio podría tomar años en resolverse sin un convenio de transacción judicial.

76. Los Actores consideran que los términos del Convenio BDO ofrecen el mayor beneficio neto para el Patrimonio en Concurso, en términos de maximización de los activos del Concurso y minimizar los gastos para obtenerlos.

77. El contexto general del Patrimonio de MDL y Stanford en Concurso también son relevantes para las partes de este asunto. El esquema Ponzi de Stanford colapsó en febrero de 2009, y durante esos seis años se han presentado numerosas peticiones para desistirse, numerosas apelaciones, y retrasos de cualesquier restitución para las víctimas de Stanford. Las partes – de ambos lados – han afrontado incertidumbres, riesgos y retrasos. En esta circunstancia, se está tomando de manera ejemplificativa el fomento para la celebración del convenio.

78. Adicionalmente, se suma de un lado de las partes, que las víctimas de Stanford, incluyendo un vasto número de retirados, están haciéndose mayores. Para muchas de las víctimas de Stanford, la restitución tardía es una restitución negada. El tiempo que las víctimas de Stanford han esperado a la fecha no debería extenderse más al estar persiguiendo mayor incertidumbre y retrasos adicionales.

79. Las partes del Convenio BDO, incluyendo el necesario auto de exclusión, están apoyando a través de su participación y patrocinio, especialmente las constituidas para tratar de restituir a las víctimas de Stanford. El Administrador Judicial, el Comité y los Inversionistas Actores han cooperado y se han unido en este Convenio BDO. El Interventor apoya la celebración de este convenio y la estructura del auto de exclusión. En este fraude internacional tan complejo, el nivel de coordinación y calidad de su resolución son eminentemente deseables. Los roles y las obligaciones de cada una de las partes promueven que las mismas aprueben la resolución del mismo tras varios años de litigio. El resultado de esta coordinación será la distribución más ordenada que se les pueda otorgar a las víctimas de Stanford.

80. El Juzgado tiene facultades discrecionales suficientes para aprobar este Convenio BDO. En *Kaleta*, por ejemplo, la SEC presentó una demanda contra los demandados por violar leyes de valores federales y defraudar a inversionistas. *Kaleta*, 2012 WL 401069, at *1. El juzgado designó a un administrador judicial con derechos y

obligaciones similares al Administrador Judicial de Stanford, incluyendo la obligación de “preservar el Patrimonio en Concurso y minimizar los gastos para obtener el desembolso máximo y en tiempo a los demandantes.” *Id.* El administrador judicial de *Kaleta* convino con terceros y acordó un auto de exclusión que finalizaba demandas contra ellos en relación con el concurso. El juzgado aprobó el convenio y el auto de exclusión, y el Quinto Circuito confirmó esto. *Kaleta*, 530 F. App’x at 362-63.

81. Aprobando el auto de exclusión, el juzgado resaltó que el objetivo del administrador judicial era “limitar litigios” relacionados con los terceros que estaban conviniendo y el patrimonio del concurso. *Kaleta*, 2012 WL 401069, at *7. “El Auto de Exclusión apoya dicho objetivo al ordenar, para una pronta restitución, el máximo de fondos posibles de [los terceros que están conviniendo] bajo el presente litigio y las circunstancias financieras.” *Id.*

82. En otro caso reciente, un juzgado de distrito federal en Texas aprobó un convenio de transacción judicial de concurso y admitió el auto de exclusión previniendo litigios en contra de las partes firmantes. *SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, 2014 WL 1493399 (E.D. Tex. April 16, 2014). El auto de exclusión tenía la intención de “prevenir la duplicación y fragmentación de litigios que solamente dispersarían los activos limitados del Patrimonio en Concurso, y por lo tanto, reducir las cantidades que al final se distribuyan por parte del Administrador Judicial a los demandantes” y para “proteger a [las partes que están conviniendo] de cualquier litigio nuevo de responsabilidades potenciales que estén duplicadas.” *Id.* at *2.¹¹

IV. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADOS

A. Términos del Compromiso de los Asesores Legales de los Actores

68. Adicionalmente al Convenio BDO que se está aprobando, los Actores también requieren que el Juzgado apruebe la adjudicación de los honorarios de abogados de los asesores legales de los Solicitantes, Neligan Foley LLP (“Neligan Foley”), Castillo Snyder, P.C. (“Castillo Snyder”), Strasburger & Price, LLP (“Strasburger”) y Butzel Long (“Butzel Long”) (conjuntamente “Asesores de los Actores”) bajo los términos del convenio de honorarios celebrado entre los Asesores de los Actores y del Comité. Como se refleja en

¹¹ El juzgado *Temme* también aprobó un convenio de transacción judicial similar así como una orden de exclusión que limitaba los litigios contra cualquier otra parte que estuviera conviniendo. *See SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, [Doc. 162] (E.D. Tex. Noviembre 21, 2012).

la Declaración de Douglas J. Buncher (la “Declaración Buncher), (adjunta como Anexo 2 del Apéndice de Soporte de esta Petición), los Asesores de los Actores han estado llevando el Litigio del Comité y del Inversionista de conformidad con los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* del 25% acordados con el Comité (en el Litigio del Comité) y los Inversionistas Actores (en el Litigio del Inversionista). *Ver también* Declaraciones de Edward Snyder, Edward Valdespino y Peter Morgenstern adjuntas al Apéndice como Anexos 3, 4 y 5, respectivamente.

84. De conformidad con los convenios de honorarios, los Actores buscan que el Juzgado apruebe el pago de los honorarios de abogados de los Asesores de los Actores equivalente al 25% de la Restitución Neta del Convenio BDO firmado con las Entidades BDO (i.e., la cantidad del convenio de transacción menos los gastos autorizados). La cantidad total del pago del Convenio BDO a ser entregada por BDO USA es \$40,000,000.00. Los gastos que serán deducidos de la cantidad convenida para calcular la Restitución Neta del Convenio BDO, totalizan la cantidad de \$174,938.07. Por lo tanto, la Restitución Neta de las Entidades BDO es \$39,825,061.93, y el 25% de la Restitución Neta es \$9,956,265.48. Ésta es la cantidad acordada para pagarse a los Asesores de los Actores por el Administrador Judicial, el Comité y los Inversionistas Actores, y es esta cantidad la que se solicita que se apruebe en esta Petición.

B. La Cantidad Propuesta es Razonable como Porcentaje de la Restitución Total

85. Los Juzgados pueden determinar los honorarios de abogados en casos comunes de fondos como éste¹² utilizando diferentes métodos. Uno es el método del porcentaje, bajo el cual un juzgado adjudica los pagos en base a un porcentaje del fondo común. *Union Asset Management Holding A.G. v. Dell, Inc.*, 669 F.3d 632, 642–43 (5th Cir. 2012). El Quinto Circuito es “amigable al uso [del método del porcentaje], siempre y cuando el marco de trabajo *Johnson* sea utilizado para asegurar que la cantidad asignada es razonable.” *Dell*, 669 F.3d en 643 (citando *Johnson v. Georgia Highway Express, Inc.*, 488 F.2d 714 (5th Cir. 1974)).¹³ Por lo tanto, cuando se consideran las adjudicaciones de pagos en casos de demandas colectivas “los juzgados de distrito en el [Quinto] Circuito

¹² La doctrina de los fondos comunes aplica cuando “un litigante o abogado que recupera un fondo común para el beneficio de las otras personas que no sean para él mismo o su cliente tiene derecho a honorarios de abogados razonables del fondo común como un todo.” *In re Harmon*, No. 10-33789, 2011 WL 1457236, en *7 (Bankr.S.D. Tex. Abril 14, 2011) (citando *Boeing Co. v. Van Gemert*, 444 U.S. 472, 478 (1980)).

¹³ Los factores *Johnson* se mencionan en la Subsección C abajo.

regularmente usan el método de porcentaje combinado con la revisión de la razonabilidad de *Johnson*.” *Id.* (Citas internas omitidas); *ver Schwartz v. TXU Corp.*, No. 3:02–CV–2243–K (caso principal), 2005 WL 3148350, at *25 (N.D. Tex. 2005) (casos de recolección).¹⁴

86. Mientras que el Convenio BDO no es un convenio de demanda colectiva, el mismo está estructurado como un convenio con el Comité, con un Auto de Exclusión y el desistimiento del Litigio del Inversionista, esta Petición analiza la adjudicación de honorarios de abogados a los Asesores de los Actores bajo la ley aplicable a convenios de transacción de demandas colectivas con mucha reserva. Ya sea que se interprete como un fondo común, el marco de trabajo *Johnson*, o ambos, el porcentaje de 25 por ciento deseado por los Asesores de los Actores de conformidad con sus convenios de honorarios es razonable y debería ser aprobado por el Juzgado.

87. La cantidad propuesta del 25% es razonable para el fondo común (i.e. la cantidad aproximada de \$4.9 convenida). “La gran mayoría de los juzgados federales de Texas y juzgados en este Distrito han otorgado pagos entre 25%-33% en demandas colectivas relacionadas con valores.” *Schwartz*, 2005 WL 3148350, en *31 (casos de recolección). “Ciertamente, los juzgados a través de este Circuito regularmente adjudican pagos de 25% y más regularmente de 30% o más del total de lo recuperado bajo el método de porcentaje-de-recuperación.” *Id.* Combinado con el análisis *Johnson* abajo establecido, la adjudicación de pago propuesta es razonable y adecuada de conformidad con la doctrina del fondo común en la forma aplicada por el Quinto Circuito.

C. La Cantidad Propuesta es Razonable Bajo los Factores de Johnson

88. Los factores de *Johnson* incluyen: (1) tiempo y trabajo requerido; (2) novedad y dificultad de los temas; (3) habilidades requeridas; (4) si otro empleo está descartado; (5) la cantidad acostumbrada; (6) si la cantidad es fija o los honorarios están

¹⁴ Mientras que el Quinto Circuito también ha permitido el análisis de adjudicación de pagos bajo el método lodestar, tanto el Quinto Circuito y otros juzgados en el Distrito Norte han reconocido que el método de porcentaje es el preferido para muchos juzgados. *Dell*, 669 F.3d en 643; *Schwartz*, 2005 WL 3148350, en *25. En *Schwartz*, el juzgado resalta que el método del porcentaje es “mucho más superior al método lodestar por una variedad de razones, incluyendo el incentivo para los asesores legales de “perseguir la cuenta” y la pesada carga que implica el cálculo bajo el método lodestar para el juzgado.” 2005 WL 3148350, en *25. El juzgado también observó que, la base del cálculo es sobre el número de horas de abogado invertidas en el caso, el método lodestar desalienta acuerdos de disputas tempranos, como el convenio en este caso. *Id.* Por lo tanto, existe “un consenso fuerte en favor de otorgar los honorarios de abogados de fondos comunes como un porcentaje de la restitución.” *Id.* en *26.

sujetos a un pacto de *cuota litis*; (7) limitaciones de tiempo; (8) la cantidad involucrada y los resultados obtenidos; (9) la experiencia, reputación y habilidad de los abogados; (10) lo “no deseado” del caso; (11) la naturaleza y duración de la relación profesional con el cliente; (12) adjudicaciones en casos similares. *Ver Johnson*, 488 F.2d en 717-19. Una revisión de estos factures también revela que el 25% propuesto es razonable y debería ser aprobado.

(1) Tiempo y Trabajo Requerido

89. Como se refleja en las Declaraciones de Buncher, Snyder, Valdespino y Morgenstern, los Asesores de los Actores invirtieron una cantidad enorme de tiempo y trabajo en este caso. Incluso una revisión rápida del calendario del Juzgado en todos estos casos muestra la cantidad inmensa de trabajo que los asesores de los Actores han puesto en la persecución de todas las demandas de terceros relacionadas con Stanford desde 2009. Sin embargo, el calendario y presentaciones de defensa solamente muestran el trabajo que se ha presentado en el Juzgado. Como se establece en el presente, y que el Juzgado es consciente, el seguimiento a demandas de esta magnitud y complejidad requieren de una enorme cantidad de tiempo y esfuerzo para investigar los hechos, búsqueda de asuntos legales relevantes, coordinar y hacer estrategia con asesores legales y clientes en relación con el manejo de estos casos, realizar investigaciones, preparar los informes y peticiones, intentos de negociar acuerdos, y preparar casos para juicios y/o procesos sumarios. Los asesores legales de los Actores han invertido miles de horas, desde 2009, en su investigación y persecución de los juicios arriba mencionados, incluyendo el Litigio del Comité y el Litigio del Inversionista que forman parte del convenio.

90. Los asesores legales de los Actores han invertido **6 años** y miles de horas investigando y dando seguimiento a las demandas contra terceros, incluyendo las Entidades BDO, en nombre del Patrimonio en Concurso de Stanford y los inversionistas de Stanford. Neligan Foley tiene alrededor de 7,000 horas y tiempo de abogados y asistentes legales con un valor de más de \$2.8 millones invertido en las demandas de Stanford, incluyendo el Litigio del Comité y del Inversionista. Neligan Foley tiene más de 1,200 horas y tiempo de abogados y asistentes legales con un valor de más de \$600,000 únicamente invertido en el Litigio del Comité y del Inversionista y que no han sido pagados. *Ver* la Declaración Buncher. Strasburger & Price, de forma similar, tiene miles de

horas y millones de dólares en tiempo invertido en las demandas contra terceros en relación con la Administración Judicial de Stanford y 1,507 horas de abogados y asistentes legales con un valor de \$818,652 atribuibles a los litigios con BDO. Véase Declaración Valdespino. Castillo Snyder tiene más de \$7 millones invertidos en los asuntos de Stanford en general y 696 horas y \$402,430 en tiempo invertido en litigios con BDO. Véase Declaración Snyder. Butzel Long ha dedicado miles de horas de tiempo valuadas en varios millones de dólares en asuntos relacionados a Stanford desde el 2009 y tiene más de 786 horas de tiempo valuadas en \$56,500 invertidas tan solo en los asuntos de BDO. Véase Declaración Morgenstern.

91. La cantidad de trabajo tremenda requerida por los asesores legales de los Actores para llevar el Litigio del Comité e Inversionistas contra BDO se describe en las Declaraciones Buncher, Snyder, Valdespino y Morgenstern, los registros de facturación que acompañan a dichas Declaraciones y a esta Solicitud [Véase ej. Solicitud ¶¶ 9-11],

(2) Novedad y Dificultad de los Temas

92. Los temas presentados en esta demanda fueron difíciles y complejos. La investigación de los asesores legales de los Actores reveló que desde 1995, BDO USA fue el auditor de los negocios más importantes del imperio Stanford, incluyendo Stanford Group Company (“SGC”), el intermediario bursátil registrado de Stanford NASD que comercializaba y vendía los CDs SIBL en los Estados Unidos Stanford Trust Company (Louisiana) (“STC”), que Stanford usó para vender los CDs a tenedores de cuentas de fondos de pensión y Stanford Group Holdings (“SGH”), la sociedad tenedora que era propietaria tanto de SGC como de STC. La investigación reveló que mientras BDO USA realizó una revisión operativa de Stanford International Bank Ltd. (“SIBL”) en la década de 1990, en un esfuerzo por obtener negocios de SIBL y diversos socios de BDO, fueron parte de la Comisión Especial de Antigua de Stanford que estuvo involucrada en re-escribir las regulaciones financieras de Antigua, BDO USA no fue contratada para el negocio que solicitó de SIBL y BDO USA nunca fue el auditor de SIBL. La investigación asimismo reveló que BDO International, BDO Global y Brussels Worldwide eran filiales extranjeras de BDO USA que formularon políticas y procedimientos para firmas miembro de BDO a nivel mundial, incluyendo BDO USA.

93. Como parte de su investigación, los asesores legales de los Actores realizaron un análisis a fondo de las reclamaciones potenciales en contra de las Entidades BDO, considerando: reclamaciones disponibles tanto bajo leyes estatales como federales; la viabilidad de dichas reclamaciones considerando los hechos subyacentes de las operaciones de negocios de las Entidades BDO con Stanford y los pronunciamientos previos de este Juzgado; el éxito de reclamaciones similares en otros casos de esquemas Ponzi, tanto en el Quinto Circuito como en otras partes; así como las defensas presentadas por las Entidades BDO en sus solicitudes de desistimiento y escritos de postura de mediación. Los Inversionistas Actores y el Comité iniciaron sus acciones mediante la presentación de sus Demandas Originales en este Juzgado el 26 de mayo de 2011 (el “Litigio de Inversionistas”), y el 9 de mayo de 2012 (el “Litigio del Comité”), respectivamente. Entre otras reclamaciones, los Actores hicieron valer causas de acción contra las Entidades BDO por negligencia, apoyo e incentivar violaciones del TSA, apoyo e incitación de incumplimientos de la obligación fiduciaria, participación en un esquema fraudulento y conspiración. Estas reclamaciones trajeron a la luz temas legales y de hechos complicados y nuevos y que hubieran requerido un periodo de descubrimiento intensivo y muchas sesiones informativas en caso que hubieran sido litigadas, muchas de las cuales estuvieron sujetas a las solicitudes de desistimiento integrales de las Entidades BDO en el Litigio de Inversionistas. Las Entidades BDO asimismo expresaron su intención de presentar solicitudes similares para desechamiento en el Litigio del Comité, así como una solicitud de comprometer en árbitros, en caso que el Litigio del Comité hubiera continuado.

(3) Habilidades Requeridas

95. Dada la complejidad de los hechos y temas legales presentados en este caso, la preparación, seguimiento y convenio de transacción de este caso requirió de habilidades significantes y esfuerzos por parte de los Asesores de los Actores. Los Asesores de los Actores han representado la administración judicial y patrimonios en concurso en numerosas ocasiones, así como a inversionistas en esquemas de fraudes de valores en el extranjero similares, y actualmente son los asesores legales para el Administrador Judicial, el Comité y otros inversionistas actores, ya sea de manera individual o como representantes de demandas colectivas certificadas, en múltiples litigios pendientes de resolución de este

Juzgado. Decl. Buncher ¶¶ 5-9. Los Solicitantes sostienen que los resultados favorables obtenidos a la fecha en este o otros casos en los asesores legales de los Actores están involucrados indican habilidad y experiencia en temas de esta naturaleza, y la habilidad que se requiere para lograr esos resultados. Id. at ¶¶ 1, 4.

(4) Si Otro Empleo está Descartado

96. Aunque la participación en el Litigio del Comité y del Inversionista no necesariamente limitaron a los Asesores de los Actores de aceptar otros asuntos, simplemente el tiempo y recursos invertidos en la investigación, preparación y seguimiento Litigio del Comité y del Inversionista, así como otras demandas de Stanford, como se refleja en las horas y dólares invertidos por las firmas legales en Litigio del el Comité y del Inversionista y el caso de Stanford en general, redujeron significativamente la capacidad de los Asesores de los Actores de dedicar tiempo y esfuerzo a otros asuntos.

(5) La Cantidad Acostumbrada

97. La cantidad del 25% solicitada es sustancialmente menor a los típicos márgenes de mercado de porcentajes de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de 33% a 40% que la mayoría de las firmas legales demandarían para llevar casos de esta complejidad y magnitud. Ver *Schwartz*, 2005 WL 3148350, en *31 (casos de recolección y especificando que el 30% es estándar en casos complejos de valores). En algunos casos, CIOS entrevistó a otros asesores potenciales que se negaron a llevar el papel de asesores principales sin un porcentaje mayor. Decl. Buncher. en ¶ 34. De hecho, los Asesores de los Actores inicialmente solicitaron un porcentaje mayor en todas las demandas de Stanford debido a la complejidad y magnitud de los juicios, extensión de tiempo que tomaría el seguimiento de estos casos hasta su conclusión, las miles de horas que los asesores de los Actores hubieran tenido que invertir en estos casos, y el riesgo de que al final no hubiera restitución alguna. Id. El Litigio del Comité y del Inversionista y otras demandas de terceros son extraordinariamente grandes y complejos, involucrando muchos volúmenes de registros y datos electrónicos que requieren muchos años de investigación, descubrimiento y peticiones de incidentes para llegar a juicio. Las demandas representan un gran gasto financiero y riesgo para los Asesores de los Actores, el riesgo de perder un juicio después de varios años de trabajo sin compensación alguna, y una casi segura apelación que le siga a una victoria en un juicio. Los Asesores de los Actores confirman que estos factores

justifican los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de más de 25%. No obstante, los Asesores de los Actores acordaron llevar el Litigio del Comité y del Inversionista en base a un 25% honorario sujeto a un pacto de *cuota litis*, y que dicho porcentaje es razonablemente otorgado debido al tiempo y esfuerzo requerido para litigar estos casos, su complejidad y los riesgos que involucran.

(6) Si la Cantidad es Fija o Los Honorarios están Sujetos a un Pacto de *cuota litis*

98. Como se establece arriba, el costo son honorarios sujetos a un pacto de *cuota Litis* en caso de éxito contra las Entidades BDO. Como resultado de esto, los asesores legales de los Actores asumieron un riesgo significativo al aceptar el compromiso.

(7) Limitaciones de Tiempo

99. Al momento del Convenio BDO, los Actores no han estado sujetos a limitaciones de tiempo para los Litigios del Comité y del Inversionista, ya que las mismas estaban en la etapa de desestimación. Sin embargo, en caso de que no se hubieran acordado los casos, las Entidades BDO hubieran buscado obligarse a un arbitraje del caso del Comité [Decl. Buncher Decl. en ¶¶ 17-18], y se hubiera realizado más rápido dirigido hacia una audiencia final. Sin embargo, el caso de la demanda colectiva hubiera quedado pendiente ante el Juzgado y probablemente le hubiera tomado años en resolverse. Adicionalmente, dada la magnitud y complejidad de los casos, aún y cuando el arbitraje final se estableciese para dentro de un año, los Asesores de los Actores hubiesen estado bajo mucha presión de tiempo para completar todas las investigaciones para preparar el caso de la audiencia final dentro de un año.

(8) La Cantidad Involucrada y los Resultados Obtenidos

100. Como se comenta en el presente, \$40 millones representan un convenio de transacción judicial sustancial e importante para el patrimonio en concurso. Este factor también apoya la aprobación de la cantidad solicitada.

(9) La Experiencia, Reputación y Habilidad de los Abogados

101. Como lo arriba mencionado, los Asesores de los Actores han representado a numerosos inversionistas de valores, administradores judiciales, administradores de bancarrotas, y otras partes en asuntos litigiosos complejos relacionados con fraude de valores, administración de concursos y procesos de bancarrota similares al procedimiento

de concurso de Stanford. Ver Decl. Buncher ¶¶ 1, 4. También ver Declaraciones de Snyder, Valdespino y Morgenstern. Ciertamente, los Asesores de los Actores han estado activamente involucrados en los procedimientos de Stanford desde 2009. Dada la complejidad de los temas del caso de Stanford, los Solicitantes también requieren que los resultados obtenidos por los asesores de los Actores en todos los casos de Stanford a la fecha son indicativos de la habilidad de los Asesores de los Actores de obtener resultados favorables en dichos procedimientos.

(10) Lo “No Deseado” del Caso

102. Los Litigios Comerciales (*sic*) y del Inversionista no son indeseables.

(11) La Naturaleza y Duración de la Relación Profesional con el Cliente

103. Como este Juzgado sabe, los Asesores de los Actores han representado al Administrador Judicial, al Comité y los Inversionistas Actores en numerosas acciones pendientes de resolución ante este Juzgado desde 2009. Ver Decl. Buncher en ¶¶ 5-9. Los asesores de los Solicitantes han llevado todos los casos con el mismo convenio de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de 25% que había sido previamente aprobado por el Juzgado. Ver Doc. 1267, p. 2 (“El Juzgado encuentra que el pago de honorarios acordado en el Convenio es razonable.”); también ver Convenio [Doc. 1208] p. 3 (estableciendo que un “honorario sujeto a un pacto de *cuota litis*” de veinticinco por ciento (25%) de cualquier Restitución Neta en acciones perseguidas por los profesionales designados por el Comité). Este factor también apoya en favor de la aprobación de la cantidad solicitada.

(12) Adjudicaciones en Casos Similares

104. Como se menciona arriba, los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* por el 25% ha sido previamente aprobado como razonable por este Juzgado en su auto aprobando el contrato entre el Administrador Judicial y el Comité (el “Contrato CIOS-Administrador Judicial”). Ver Juicio de la SEC ECF No. 1267, p. 2 (“El Juzgado considera que el pago de honorarios establecido en el Convenio es razonable.”); ver también Contrato CIOS-Administrador Judicial, Juicio de la SEC ECF No. 1208, Ex. A, p. 3 (estableciendo “honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis*” por 25% de cualquier Restitución Neta en las acciones perseguidas por los profesionales designados por el Comité). El auto del Juzgado aprobando el Contrato CIOS-Administrador Judicial también establecía que el Comité no

necesitaba presentar gastos relacionados con la adjudicación de pagos consistentes con el porcentaje autorizado por los autos anteriores del Juzgado al menos que se requiriera por la Regla 23. *Ver* Juicio de la SEC EFC No. 1267, p. 2.

105. El Contrato CIOS-Administrador Judicial también establecía que CIOS “podría perseguir algunas demandas de transferencias fraudulentas y otras acciones para el beneficio de los inversionistas/acreedores de Stanford en cooperación con Ralph S. Janvey como administrador judicial.” *Ver* Contrato CIOS-Administrador Judicial, Juicio de la SEC ECF No. 1208, Ex. A, p. 1. El Contrato adicionalmente establecía que “esta propuesta será aplicable a los litigios de cualesquier transferencias fraudulentas y demandas similares que puedan ser presentadas bajo *common law*, estatutos ... o cualquier otro ...” y “a menos que se acuerde lo contrario, los términos de este contrato serán igualmente aplicables a la persecución de cualquier otra demanda y causa de acción que el Administrador Judicial y el Comité determinen de manera conjunta perseguir.” *Id.* en pp. 1-2.

106. Los convenios de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* son los Actores en los Litigios del Comité y del Inversionista establecen igualmente la cantidad de 25% de la Restitución Neta (definida como el total de la restitución después de haber restado gastos autorizados y desembolsos), y que fueron establecidos después del Contrato CIOS-Administrador Judicial ya que las partes tenían conocimiento de que el Juzgado ya había aprobado el convenio de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* del 25%.

107. El convenio de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de 25% que fue aprobado por el Juzgado en el contexto del Contrato CIOS-Administrador Judicial, se convirtió en el marco referencia para todos los convenios de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* de 25% que el Comité celebró con los Asesores de los Actores en los Litigios del Comité y de Inversionista, así como del veinticinco por ciento (25%) de los convenios de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* que el Administrador Judicial celebró con Neligan Foley en algunas de otras demandas de terceros.

108. Como se establece en *Schwartz*, los juzgados en este distrito han aprobado de manera común el 25%, y más comúnmente el 30% de adjudicación en casos de demandas colectivas de valores complejas. 2005 WL 3148350 en *31 (casos de recolección). Bajo las circunstancias de este caso, dicha adjudicación es adecuada en este caso también.

D. El Pago Propuesto Debería Ser Aprobado

109. Por las mismas razones que el Juzgado encontró los honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* por el 25% razonables en el Contrato CIOS-Administrador Judicial, *ver* Juicio de la SEC No. 1267, p. 2, el Juzgado debería encontrar que el 25% de honorarios sujetos a un pacto de *cuota litis* al convenio de transacción judicial de los Litigios del Comité y del Inversionista ser razonables y ser aprobados para pago. Entonces, existen muchas razones para encontrar el 25% ser razonable en el contexto de una demanda de transferencia fraudulenta, como el Litigio del Comité y del Inversionista y los otros casos de terceros que son extraordinariamente complejos, consumidores de tiempo y riesgosos, que involucran numerosos factores y temas legales y demandas cuando se comparan con relativamente demandas simples de transferencias fraudulentas. El convenio de transacción judicial de los Litigios del Comité y del Inversionista han otorgado numerosos beneficios al Patrimonio en Concurso de Stanford y los Inversionistas de Stanford y es el convenio de transacción judicial más grande de demandas de terceros en la historia de más de 6 años del concurso de Stanford. Por lo tanto, los Actores solicitan que la adjudicación de la tasa de los honorarios de abogados igual al 25% de la restitución neta del Convenio BDO, como se solicita, es razonable y adecuado y debería ser aprobado de conformidad con la legislación del Quinto Circuito, ya sea utilizando una interpretación de fondo común, la interpretación del factor *Johnson*, o uno combinado. Una propuesta de Auto Aprobando los Honorarios de Abogados se adjunta al presente como Anexo 6 en el Apéndice de esta Petición.

E. Apoyo del Interventor para la Adjudicación de la Tasa

110. John J. Little en su capacidad como Interventor designado por el Juzgado también apoya la asignación de los honorarios de los abogados de los Actores, y solicita que el Juzgado los apruebe. *Ver* Declaración del Interventor John. J. Little, adjunta como Anexo 7 en el Apéndice de esta Petición.

V. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

111. Este Convenio BDO representa una restitución sustancia e importante para el Patrimonio en Concurso y los Inversionistas de Stanford. La cantidad recuperada, tiempo y costos relacionados con el seguimiento a este litigio contra las Entidades BDO, y la incertidumbre asociada con la obtención y luego restitución en juicio contra las Entidades

BDO dan soporte a la aprobación de este convenio de transacción judicial y la presentación del Auto de Exclusión.

EN RAZÓN DE LAS AFIRMACIONES PRESENTADAS, los Actores respetuosamente requieren a este Juzgado:

- a. Admitir el Auto de Programación propuesto, estableciendo para notificación y audiencia de esta Petición;
- b. Otorgar esta Petición;
- c. Aprobar el Convenio de Transacción Judicial;
- d. Autorizar el Auto de Exclusión y Sentencia;
- e. Aprobar los honorarios de abogados como se ha solicitado; y
- f. Otorgar a los Solicitantes cualquier otra resolución a la que estén facultados.

Fecha: 15 de mayo de 2015

Respetuosamente Presentado por,

NELIGAN FOLEY, LLP

By: /s/ Douglas J. Buncher

Douglas J. Buncher
dbuncher@neliganlaw.com
Patrick J. Neligan
pneligan@neliganlaw.com

Republic Center
325 N. St. Paul, Suite 3600
Dallas, Texas 75201
Teléfono: (214) 840-5320
Facsimile: (214) 840-5301

**ABOGADOS DE RALPH S. JANVEY
EN SU CAPACIDAD DE
ADMINISTRADOR JUDICIAL
DESIGNADO POR EL JUZGADO
PARA EL PATRIMONIO EN
CONCURSO DE STANFORD**

CASTILLO SNYDER, P.C.

By: /s/ Edward C. Snyder
Edward C. Snyder
esnyder@casnlaw.com
Jesse R. Castillo
jcastillo@casnlaw.com
300 Convent Street, Suite 1020
San Antonio, Texas 78205
(210) 630-4200
(210) 630-4210 (Facsimile)

STRASBURGER & PRICE, LLP

By: /s/ Edward F. Valdespino
Edward F. Valdespino
Texas Bar No. 20424700
edward.valdespino@strasburger.com
300 Convent Street, Suite 900
San Antonio, Texas 78205
Telephone: (210) 250-6000
Facsimile: (210) 250-6100

BUTZEL LONG PC

By: /s/ Peter D. Morgenstern
Peter D. Morgenstern (*admitido pro hac vice*)
morgenstern@butzel.com
380 Madison Avenue, 22nd Floor
New York, New York 10017
(212) 818-1110
(212) 818-0494 (Facsímile)

**ABOGADOS DEL COMITÉ OFICIAL
DE STANFORD DE INVERSIONISTAS**

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

El 15 de mayo de 2015, Yo, presenté de manera electrónica el documento anterior con el secretario de juzgado del Juzgado de Distrito de E.U., Distrito Norte de Texas, utilizando el sistema electrónico de presentación de casos del Juzgado. Todas las partes que han formado parte de este procedimiento serán notificadas vía ECF. Los Inversionistas y otras partes interesadas serán notificadas e informadas sobre la audiencia de esta Petición como sea aprobada por el Juzgado.

/s/ Douglas J. Buncher
Douglas J. Buncher

80802v.12